

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO

Número de Control interno: 907/202; N1-ELIMI

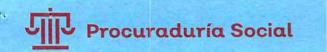
PROCURADURIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA Y CONCILIACION

METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Puerto Vallarta, Jalisco, a 25 veinticinco de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

Siendo las 14:00 catorce horas de la fecha referida, en las instalaciones que ocupa la Coordinación Regional Costa Norte de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicada en e edificio UNIRSE, en el número 236 doscientos treinta y seis de la Avenida Grandes Lagos, en e Fraccionamiento Fluvial Vallarta de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; con fundamento en la dispuesto por el artículo 15 quince segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; ante la suscrita Abogada ROSA ADRIANA MUNGUIA MADERO, quien se encuentra debidamente identificada con credencial expedida por la Procuraduría Social; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo número de control 907/2022 manifiesto y hago constar:

constar:
DE LAS PARTES CONVENIANTES
Que comparecen el señor N2-ELIMINADO 1 en su carácter de padre de los menores de edad de iniciales N4-ELIMINADO 1 on carácter de madre de los menores antes referidos, a quien en adelante se denominará LA MADRE , ambas partes manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:
PERSONALIDAD
El ciudadano N5-ELIMINADO 1 por su propio derecho manifiesta:
1. Sel N6-ELIM DNA Daciniento, que si sabe leer y escribir en virtud de haber concluido la educación primaria, que es originario de N7-ELIMINADO 20 que tien N8-ELIMINADO 2años de edad, ya que su fecha de nacimiento es el N9-ELIMINADO 21 lo que se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento número N10-ELIMINADO 107 libro 01 uno de la oficialía del registro civil número 04 cuatro de Puerto Vallarta, Jalisco; que se acompaña como ANEXO 1.
2. Que su domicilio particular se encuentra (N11-ELIMINADO 2) N12-ELIMINADO 2 o que acredita con el recibo del servicio de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad CFE que se acompaña impreso como ANEXO 2.
3. Que es de oficio tablajero y trabaja en la carnicería Sierra Costa en esta Ciudad, y percibe semanalmente la cantidad de N13-ELIMINADO 71 o que manifiesta bajo protesta de decir verdad ya que no cuenta con documento para acreditarlo.
4. Que se identifica con la Credencial para votar número N14-ELIMINA poedicia por el Instituto Nacional Electoral y de la que se acompaña copia fotostática cotejada por el prestador de servicio forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como ANEXO 3.
5. Que su estado civil es soltero.
6. Que es padre de los menores de edad con iniciales AECP Y EMCP.
La ciudadana N15-ELIMINADO 1 por su propio derecho manifiesta:
1. Ser originaria de N16-ELIMI N17-ELIMINADO la educación secundaria, que tiene nos de edad puesto que nació el N18-ELIMINADO la hecho que se corrobora con el acta de nacimiento n20-ELIMINADO 107 libro 03 tres, de la oficialía del registro civil número 02 dos de Compostela, Nayarit, la cual se acompaña como ANEXO 4.
Jalisco
~~~~



2. Que bajo protesta de conducirse con verdad su domicilio particular se encuentra en la Call N22-ELIM lo cual no le es posibl N21-ELIMINADO 2

acreditar ya que no presenta documento para hacerlo.

3. Que bajo protesta de decir verdad trabaja en atención al cliente o empleada de mostrador en ur tienda de abarrotes denominada "Emmanuel" y tiene un ingreso semanal de N23-ELIMINADO 71 N24-ELIMINA \$605700/100 M.N.) lo cual no acredita pues su pago es en efectivo y no le entrega recibos de nómina.

- 4. Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con númer N25-ELIMINADOde la que se acompaña copia fotostática cotejada por el prestador del servicio y qu se acompaña como ANEXO 5.
  - Que su estado civil es soltera.
  - **6.** Que es madre de los menores de eda  $^{
    m N26-ELIMINADO}$

En virtud de los datos generales antes mencionados, las partes en forma conjunta y de común acuerd realizan las siguientes:

### DECLARACIONES

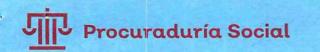
a) Que en la presente fecha las partes manifiestan su voluntad de someter su conflicto hacia lo Métodos Alternos de Solución de Conflictos, eligiendo la MEDIACIÓN como el idóneo par GOSIERNO DE JALISCO solucionar dicha controversia.

b) Las partes manifiestan que son padres de los menores con iniciales N27-ELIMINAD quiene en lo sucesivo se les referirá como LOS MENORES, quienes a la fecha tienen N28-ELIMINADO 23 N29-<del>Laños de le</del>gad, 2respectivamente y se acredita la relación paterno filial de LOS MENORE con los comparecientes con los siguientes documentos:

Del menor con iniciale N30-E DAMENACE de nacimiento número N31-ELIMINADO 107 N32 de la oficialia del registro civil número 04 cuatro de Puerto Vallarta, Jalisco y de la qu se desprende que el menor nació el 08 ocho de agosto del 2015 dos mil quince; acta que s acompaña como ANEXO 6.

Del menor con iniciales N33-ELIMITATADO 107 y siete, libro 07 siete, <del>de la orici</del>alía del registro civil número 04 cuatro de Puerto Vallarta Jalisco y de la que se desprende que el menor nació el 23 veintitrés de septiembre del 201 dos mil diecisiete; acta que se acompaña como ANEXO 7.

- c) Ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio respecto de custodia, régimen de visitas y convivencia, así como los alimentos para LOS MENORES.
- d) Para los efectos del presente convenio las partes señalan que LOS MENORES habita en en mismo domicilio que EL PADRE Y LA MADRE.
- e) Se entiende por patria potestad a la relación de los derechos y obligaciones que recíprocamente tienen, por una parte LA MADRE y EL PADRE, y por otra sus hijos menores no emancipados, cuyo objeto es la custodia de la persona y de los bienes de LOS MENORES.
- f) Las partes reconocen tener obligación alimentaria sobre LOS MENORES, misma que cubrirán de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de LOS MENORES, de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, determinando la cantidad que más adelante se fija en concepto de alimentos.
- g) Las partes expresan que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º quinto primer párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se someten al procedimiento de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos; así como al principio de CONFIDENCIALIDAD, establecido en el artículo 4 cuarto de dicho ordenamiento legal.



h) Por último, ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenid manifiestan bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones realizadas anteriormente son ciertas y sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

## CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 de Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civi para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto. Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultar idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explicita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo de la pensión alimenticia que se proporcionará a su hijos, así como la guarda y custodia de **LOS MENORES** a través de método alterno de conformidad con los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 452, 04, 565, 567, 573 y 585, del Código Civil del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.-** Los comparecientes aceptan que la Patria Potestad se ejerce por ambos padres conforme al artículo 581 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

TERCERA.- Establecen las partes que de conformidad a lo establecido en el artículo 560 del Código Civil para el estado de Jalisco LA CUSTODIA DE LOS MENORES SERÁ COMPARTIDA POR AMBOS PROGENITORES en los siguientes terminos de Jalisco

Con LA MADRE estarán en el domicilio ubicado en la N37-ELIMINADO 2

N36-ELIMINADO 2

Con EL PADRE estarán en el domicilio N38-ELIMINADO 2

N39-ELIMINADO 2

LOS MENORES estarán bajo la custodia de EL PADRE a partir de las 12:30 doce horas con treinta minutos del día VIERNES y hasta las 18:00 dieciocho horas del día domingo de cada semana. El resto del tiempo no especificado se entiende que LOS MENORES estarán bajo la custodia de LA MADRE; añadiendo que si en alguna ocasión existe disposición de EL PADRE de convivir con LOS MENORES o viceversa, es decir, de LOS MENORES de convivir con EL PADRE en un horario distinto del aquí establecido, podrán hacerlo, así mismo si encontrándose LOS MENORES con EL PADRE, éstos desean estar con LA MADRE, de igual forma podrán hacerlo, previo acuerdo a que lleguen EL PADRE con LA MADRE y siempre y cuando no se afecten las actividades escolares, educativas o recreativas de LOS MENORES.

Por lo que ve a los periodos vacacionales de los menores, la convivencia será <u>compartida y</u> <u>alternada en cada periodo vacacional</u> a partir del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós se llevará a cabo de la siguiente forma:

La semana correspondiente a LA NAVIDAD los menores estarán con LA MADRE.

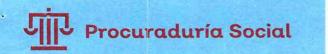
La semana correspondiente al AÑO NUEVO los menores estarán con EL PADRE.

La denominada SEMANA SANTA los menores estarán con EL PADRE.

La denominada SEMANA DE PASCUA los menores estarán con LA MADRE.

Durante las vacaciones de verano la primera semana los menores estarán con LA MADRE, la segunda semana los menores estarán con EL PADRE, la tercer semana con LA MADRE, la cuarta semana con EL PADRE y así sucesivamente durante todas las semanas que se encuentren LOS MENORES en las vacaciones de verano.





Si por alguna causa o razón justificada, EL PADRE no puede disponer de tiempo para LOS MENORES en las fechas y horarios establecidos en la presente cláusula, éste se obliga a avisar de ello a LA MADRE en forma anticipada y oportuna (por lo menos dos días de anticipación a excepción de algún caso de emergencia), tratando de compensar e tiempo que no pudo estar con LOS MENORES, ya sea mediante extensión o acumulación de horas, siempre que se adapte a los horarios y días que ambas partes establezcan de común acuerdo.

La entrega- recepción de **LOS MENORES** siempre será en el domicilio en el que habitan cor **LA MADRE**.

Ambos padres se comprometen en este acto a no presentarse ante **LOS MENORES** en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes ni a mostrarle ejemplos que puedan se perjudiciales para el sano desarrollo de **LOS MENORES**; así como que se hacen sabedores de las causas establecidas en la ley de la materia para que proceda la pérdida de la guarda y custodia, as como la restricción o suspensión del derecho de visitas y convivencia siendo las siguientes:

"Artículo 566. La pérdida de la guarda y custodia procederá cuando:

I. Se acredite que la persona menor de edad recibe de quien la detenta, ejemplos perniciosos o nocivos para se desarrollo;

II. Se acredite que LA MADRE o EL PADRE custodio o la persona que ejerce la custodia personal o instituciona incumpla con sus obligaciones respecto a sus hijos;

III. Se acredite que LA MADRE o EL PADRE custodio de manera reiterada promueva en sus hijos el olvido rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia la persona con quienes tengan derecho de visitas y convivencio y le hayan sido suspendidos o restringidos sus derechos por la misma causa;

IV. Se acredite que no obstante existe mandato judicial de abstenerse de hacerlo, LA MADRE o EL PADRI custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional, impida u obstaculice de manera reiterada y sin causa justificada el derecho de visitas y convivencia con quien la persona menor de edad tenga derecho o

V. LA MADRE o EL PADRE o la persona que ejerce la custodia personal o institucional sustraiga al menor de edad.

Artículo 573. El régimen de visitas y convivencia constituye un derecho de las personas menores de edad qui tiene por objeto regular y organizar el contacto, estancias y comunicaciones entre ellos y sus progenitores dadoptantes, familiares o parientes cuando los padres no convivan entre sí o cuando su convivencia haya cesado caracterizado por una distribución igualitaria y racional del tiempo acordado voluntariamente entre ellos o en si defecto por decisión judicial.

Las personas menores de edad tienen el derecho de visitas y convivencia por tratarse de un derecho autónomo al de la guarda y custodia así como de patria potestad y superior a la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la guarda y custodia.

Los padres tienen el deber de visitar y convivir con sus hijos para que no se pierdan los vínculos afectivos que nacen de toda relación paterno filial. Cuando LOS MENORES de edad se encuentren sujetos a la tutela o guardo y custodia de alguna institución, éstas deberán vigilar dicha convivencia.

El régimen de visitas y convivencia sólo podrá restringirse o suspenderse mediante declaración judicial cuando de conformidad con la ley se determine que ello es contrario al interés superior de la niñez.

Los padres y las personas que ejerzan la guarda y custodia personal o institucional deberán abstenerse de realizar cualquier acto que promueva en las personas menores de edad o mayores incapaces el olvido, rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia la persona con quien tienen derecho de visitas y convivencia.

Artículo 574. Procederá la restricción o suspensión del derecho de visitas y convivencia cuando:

I. Se cometan actos de violencia intrafamiliar;

II. Se cometan delitos en contra de la persona menor de edad;

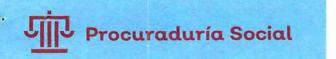
III. Se cometan conductas nocivas a la salud física o psíquica de la persona menor de edad;

IV. Se cometan actos reiterados que sin causa justificada impidan o nieguen el ejercicio del derecho de visitas y convivencia;





N41-ELIM



V. Se promueva en LOS MENORES de edad el olvido, rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia la persona con quien tienen derecho de visitas y convivencia;

VI. La convivencia de la persona menor de edad con determinadas personas vaya en detrimento de los preceptos establecidos por este código;

VII. El ascendiente no asista sin causa justificada, en un periodo mayor a seis meses a las visitas decretadas;

VIII. Los padres recurran continuamente a los tribunales para ejercer acciones legales notoriamente frívolas improcedentes así declaradas por la autoridad, contra LA MADRE no conviviente;

IX. Presenten falsas denuncias penales en contra del otro progenitor imputándolo abusos físicos o sexuales e contra de los hijos; y

X. LA MADRE o EL PADRE incumpla de manera reiterada y sin causa justa las obligaciones que le impone est código con excepción a lo dispuesto por el último párrafo de este artículo.

No podrá restringirse el derecho de las visitas y convivencia de los hijos por el incumplimiento de obligacione alimentarias.

**CUARTA.-** Con el acuerdo de ambos padres, éstos podrán llevar a **LOS MENORES** de viaje y pase por varios días, en tanto ello no afecte los periodos escolares y exista la autorización de la otra parte así como en su momento, el consentimiento o voluntad de **LOS MENORES** de querer acudir; la parte que en su caso programe el viaje, tendrá la obligación de dar aviso de ello a la otra parte, con un anticipación no menor de 07 siete días a la fecha en que se realizará el viaje, informado al otro progenitor del lugar donde llevará a **LOS MENORES** y el tiempo exacto que durará el viaje, así como el momento de su arribo al destino. En caso de que el viaje o paseo exceda en días a lo que se tenía previsto, la parte responsable estará obligada a dar aviso de ello a la otra parte, explicándol detalladamente los motivos por los que se retrasó en la llegada, debiendo ser tal hecho plenamento justificable y comprobable, en el caso de viajar al extranjero ambas partes se comprometen a realiza todos los trámites ante las autoridades que correspondan para no entorpecer el fin vacacional.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que están obligados a darse aviso entre sí de los cambios de domicilio que llegasen a tener con la finalidad de tener conocimiento de dónde se encuentran LOS MENORES.

SEXTA.- Los comparecientes reconocen el significado y alcance legal de LOS ALIMENTOS hacis LOS MENORES; en dicho concepto se establece que EL PADRE se compromete a aportar la cantida de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para sufragar las necesidade que LOS MENORES tengan mientras se encuentren bajo la guarda y custodia de LA MADRE; la pensión alimenticia pactada será cubierta en 04 pagos parciales, cada uno de ellos por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que EL PADRE entregará a LA MADRE el DOMINGO de cada semana, y LA MADRE entregará a EL PADRE un recibo valioso por la cantidad entregada, a partir de la presente fecha y hasta que LOS MENORES alcancen la mayoría de edad.

Asimismo **LA MADRE** aportará EN ESPECIE lo necesario para complementar y sufragar los gastos necesidades que requieran **LOS MENORES** mientras se encuentren bajo los cuidados de ésta.

Respecto a los gastos escolares de LOS MENORES, **EL PADRE** aportará el 50% cincuenta por cient de los gastos concernientes al inicio de cada ciclo escolar, gastos escolares en general, medicamentos cuando sean necesarios; en este concepto, **LA MADRE** deberá dar aviso a **EL PADRI** de los requerimientos para **LOS MENORES** y **EL PADRE** deberá de aportar el porcentaje ante mencionado en un periodo no mayor a 07 siete días naturales a que fuere enterado o notificado dello, a excepción de los gastos médicos que serán notificados en el momento de que se requiera la asistencia médica.

**SEPTIMA.-** Ambas partes convienen en que la cantidad establecida por concepto de "Alimentos" en el primer párrafo se incrementará anualmente (en el mes de Enero de cada año) en la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).

**OCTAVA.-** Las partes manifiestan que el derecho a recibir alimentos es una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, **no significa una transacción a futuro**, lo cual prohíbe el artículo **452** del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria





AVITAMATIVA

# GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

#### SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1425/2023 Expediente Centro: 907/2022

#### GUADALAJARA, JALISCO A 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

VISTO el convenio celebrado el día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidos, por con relación a los niño de nombre NAO_ELTMINADO N43-ELIMINADO se asientan únicamente las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante el prestador del servicio ROSA ADRIANA MUNGUIA MADERO, adscrita al centro denominado JEFATURA DE CONCILIACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS ASISTENCIALES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 432, 434, 439, 440, 442, 442 bis, 452, 455, 555, 558, 560, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 573, 585 del Código Civil del Estado, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos; dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, observándose también que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda; se observa que la Licenciada PALOMA ISAURA DIAZ IGNACIO Agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema DIF Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante oficio PPNNA/4018/2022, recibido con fecha 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidos, emite la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis. de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y se sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al servidor público y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA.

NOTIFIQUESE

PIRG/RG/HD/GFN

180502-1153918

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO ACTA DE NACIMIENTO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ACTA DE NACIMIENTO
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO ACTA DE NACIMIENTO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ACTA DE NACIMIENTO
- 21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 28.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO ACTA DE NACIMIENTO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ACTA DE NACIMIENTO
- 32.- ELIMINADO ACTA DE NACIMIENTO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ACTA DE NACIMIENTO
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO ACTA DE NACIMIENTO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ACTA DE NACIMIENTO
- 35.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 41.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."